



Convenio

1062



Ministerio de ~~Educación y Justicia~~
CULTURA Y EDUCACION

BUENOS AIRES,

12 NOV 1991 ✓

Expte. n° 28562-8/91

VISTO, el Convenio suscripto entre la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS y la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA, ECOLOGIA Y RIEGO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS; y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a través de la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DE ADULTOS que posibilite integrar una propuesta nacional a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales para articular los sistemas formales y no formales de esta área, así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

Que el referido Convenio se encuadra en las normas establecidas por los decretos Nros. 2111/67, 8967/72, 410/90, 440/91 y 1392/91, y la Resolución Ministerial Nro. 133/91.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nro. 101/85, Art. 1°, inc. b),

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio celebrado el 5 de agosto de 1991 entre la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS y la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA, ECOLOGIA Y RIEGO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, y su respectivo Protocolo N° 1 por el cual se crea el CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO N° 334 (CENS N°334) en la localidad de QUINES, Provincia de San Luis; y cuyas copias forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Handwritten signatures and initials:
G
Lad
V.
Buj

Signature of Antonio F. Salonia
ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



PROT O C O L O N ° 1

Entre la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS, en adelante DEA, representada en este acto por su Directora, DOCTORA SUSANA FARIAS DE CASTRO.-----, por una parte y LA SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA, ECOLOGIA Y RIEGO. en adelante EL ORGANISMO, representada en este acto por el AGRIMENSOR ENRIQUE OSCAR ANTONIO RUBIO.----- en su carácter de SUBSECRETARIO.-----

RECONOEN:

PRIMERO: DEA crea el CENS N° 334 , en la localidad de QUINES ---- , PROVINCIA DE SAN LUIS .----- , debiendo figurar con esa denominación en toda documentación oficial o privada, destinado a atender la demanda educativa de ese nivel de enseñanza que pudiera tener EL ORGANISMO-- .

SEGUNDO: El CENS 334 que DEA pondrá en funcionamiento, de acuerdo con EL ORGANISMO ----- desarrollará la Especialidad de PERITO AUXILIAR EN GRANJAS.-----plan de estudios aprobado por Resolución Ministerial N° 206/83 .

TERCERO: El Servicio Educativo tendrá vigencia por el lapso de cuatro ciclos lectivos anuales, lo que equivale a dos promociones.

CUARTO: La planta funcional inicial del CENS N°334 es de un DIRECTOR , y cincuenta (50) horas cátedra.

QUINTO: DEA tendrá a su cargo el pago de un DIRECTOR y de las horas cátedra.

SEXTO: La facultad de selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo de DEA.

SEPTIMO: EL ORGANISMO ----- podrá realizar propuestas para la efectivización del Artículo 6°. Las mismas serán consideradas por DEA en relación con las condiciones profesionales requeridas reglamentariamente.

OCTAVO: EL ORGANISMO --- sugerirá a DEA las adaptaciones curriculares que crea pertinente para una eficaz acción del Servicio Educativo que se brinda y una mejor formación de los adultos trabajadores partici-

W
A
E



pantes.

NOVENO: EL ORGANISMO --adoptará las medidas que se consideren necesarias para garantizar las correspondientes prácticas laborales.

DECIMO: Los certificados y constancias de estudios serán extendidos por DEA, una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validez nacional.

DECIMO PRIMERO: EL ORGANISMO -- proporcionará las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas y DEA dará autorización para la iniciación de las actividades educativas, cuando, a su juicio, aquellas reúnan las condiciones técnicas suficientes.

DECIMO SEGUNDO: EL ORGANISMO realizará la apoyatura administrativa para el normal funcionamiento del servicio educativo, aportando personal idóneo específicamente para ello, quien cumplimentará su labor de acuerdo a las disposiciones de la autoridad educativa.

DECIMO TERCERO: EL ORGANISMO ---- contribuirá con su aporte material en lo referente a la organización, administración y desarrollo didáctico y concurrirá con su participación y su apoyo para la realización de las actividades extra-escolares y/o culturales complementarias que sean necesarias.

DECIMO CUARTO: El presente PROTOCOLO tendrá la misma vigencia que el CONVENIO firmado entre las partes el día cinco de julio de 1991. Para el caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por este PROTOCOLO regirá el ARTICULO SEPTIMO, del CONVENIO GENERAL.

En prueba de conformidad ambas partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de SAN LUIS
, a los cinco días, del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

W



CONVENIO

Entre la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS, en adelante la DEA, representada en este acto por su DIRECTORA, DOCTORA SUSANA FARIAS DE CASTRO.-----
 por una parte y la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA, ECOLOGIA Y RIEGO.----- por la otra parte, representada en este acto por el AGRIMENSOR ENRIQUE OSCAR ANTONIO RUBIO.-----
 en su carácter de SUBSECRETARIO.-----
 ----- en adelante EL ORGANISMO ----- y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION, a través de la DEA desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DE ADULTOS que posibilite integrar una propuesta nacional, a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales, para articular los sistemas formales y no formales de esta área, así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

Que la propuesta manifiesta claramente la voluntad del Gobierno Nacional de convocar a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la gestación de una sociedad en la que sean realidad la Unión Nacional, la Justicia Social y la Soberanía Nacional.

Que la educación en y para el trabajo es el fundamento central en el aprendizaje de los adultos, ya que la promoción de los niveles culturales y técnicos del hombre argentino contribuyen a su realización personal y comunitaria.

Que los alumnos, en tanto adultos, llevan consigo una importante experiencia de vida y conocimientos que los habilita para ser protagonistas críticos y creativos de su propio proceso de capacitación y actualización para participar activamente en las transformaciones que requiere el país.

Que EL ORGANISMO ----- estima que al formar personal idóneo, para desempeñar tareas en el ámbito de las empresas, poniendo énfasis



en los aspectos prácticos y en su importancia profesional, la Carrera estará dirigida no sólo a los adultos trabajadores vinculados con el ámbito institucional sino también a aquellos que desean formarse como futuros profesionales independientes, capacitándolos para conocer los aspectos de la función que deberán desempeñar.

Que en mérito a lo expresado y en virtud de las facultades conferidas a DEA por el Decreto N° 1392/91, para suscribir convenios, con autoridades nacionales, provinciales, municipales, instituciones públicas o privadas de bien común, ambas partes coordinando las formas de acción que permitan su implementación;

ACUERDAN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO:

ARTICULO 1°: DEA y EL ORGANISMO ---- coordinarán las acciones educativas que se concreten en aplicación del presente Convenio, conforme con sus previsiones presupuestarias. Las mismas serán propuestas por las partes y ejecutadas por DEA.

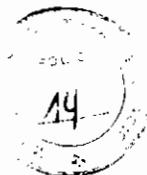
ARTICULO 2°: En todos los casos la enseñanza que se brinde desde las acciones propuestas, será gratuita y estará destinada a desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los adultos trabajadores, vinculados, directa o indirectamente, con EL ORGANISMO.

ARTICULO 3°: EL ORGANISMO -- proporcionará las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas, a criterio de la DEA contribuyendo, además desde su gestión, a la organización, administración, apoyo didáctico y asistencia para el eficaz funcionamiento de la actividad educativa propuesta.

ARTICULO 4°: DEA tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión de las acciones educativas que se proyectan.

ARTICULO 5°: Ambas partes coordinarán la ejecución de acciones intersectoriales destinadas a:

- Realizar el diagnóstico inicial y el diseño del proyecto.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de la acción educativa, estando a cargo de DEA todo lo inherente a cuestiones pedagógicas.



- Promover la coordinación intersectorial para concretar las acciones educativas que se proyectan .
- Contribuir financieramente al desarrollo de las acciones convenidas según las previsiones de sus presupuestos.
- Facilitar el intercambio fluido de información.

ARTICULO 6º: Las acciones educativas específicas se estipularán mediante protocolos adicionales que pasarán a formar parte de este CONVENIO en carácter de anexos operativos, en los cuales se establecerán caracterización de la acción, plan de estudios adoptado, cronograma de aplicación y definición de los recursos humanos, materiales y financieros, como condición esencial para la efectivización del presente.

ARTICULO 7º: Este CONVENIO tendrá vigencia mientras subsistan las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente CONVENIO con una anticipación de 180 (ciento ochenta) días corridos. En todos los casos se deberá cumplimentar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios iniciados hasta su total terminación.

ARTICULO 8º: A fin de ejecutar las acciones que se desprenden del presente CONVENIO, ambas parte designarán su representante mediante la suscripción del protocolo adicional correspondiente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del presente CONVENIO en SAN LUIS

a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno.

W